

Dec. No. 579-08 que declara de utilidad pública varias porciones de terrenos en Maimón, provincia Monseñor Nouel, para ser destinadas a asentar familias residentes en Los Cacaos y El Llagal, del municipio de Cotuí.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 579-08

CONSIDERANDO: Que para la ejecución del Proyecto de explotación de la mina de Pueblo Viejo, objeto de Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM) de fecha 25 de mayo de 2002, entre el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana, S. A. y Placer Dome Dominicana Corporation (actualmente Pueblo Viejo Dominicana Corporation) (PVDC), el Estado dominicano se comprometió a reubicar a las familias que residen en las cuencas de Los Cacaos y El Llagal, de conformidad con las políticas y directrices sociales y medios ambientales de la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Banco Mundial.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional reabrir la mina de Pueblo Viejo y consecuentemente, la adquisición de algunas tierras para asentar a las familias que van a ser desplazadas de los lugares citados, conforme a un plan que proyecta la construcción de una nueva comunidad urbana y reposición de tierras rurales.

VISTA: La Ley No.344, de fecha 29 de julio del 1943; sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

VISTA: La solicitud formulada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en virtud del oficio No.3402, del 15 de agosto de 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de los inmuebles que se describen a continuación:

- A. “Una porción de terreno que mide 17 HAS, 25 AS, aproximadamente 274 tareas, dentro de la Parcela No.79 del Distrito Catastral No.9 del municipio Maimón, provincia Monseñor Nouel, limitada: Norte: Arroyo Zinc, Villanueva Asto, Este: Arroyo Zinc y Parcela No.27, Sur: Parte de la misma Parcela, Oeste: camino vecinal a Tocoa, propiedad de Agropecuaria Maimón, S. A., anotada en el Certificado de Título No.07-240”.

- B. “Una porción de terreno que mide 50 HAS, 30 AS, 98 CAS, aproximadamente 800 tareas, dentro de la Parcela No.69 del Distrito Catastral No.9 del municipio Maimón, provincia Monseñor Nouel, limitada: Norte: camino real de Ozama, Sur: carretera Maimón-Yamasá, Este: Arroyo Los Minas, al Este Arroyo Los Pinos, al Oeste Arroyo Yagruma, propiedad de Héctor Cruz Felipe y amparada en la Carta Constancia anotada en el Certificado de Título No.144”.
- C. “Una porción de terreno que mide 25.30 (veinticinco punto treinta) tareas de tierra, dentro de la Parcela No.69 del Distrito Catastral No.9, del municipio de Maimón, provincia Monseñor Nouel, limitada: Norte: Parcela No.28 y/o Héctor Cruz, Sur: Parcela No.69-H, Este: Arroyo La Yagruma y Parcela No.69-006.10364, Oeste: Parcela No.69-H, propiedad de Héctor Cruz Felipe y anotada en el Certificado de Título No.157”.
- D. “Dos (2) porciones de terrenos que miden: A) 328.92 tareas y B) 854 tareas, dentro de la Parcela No.27-A, del Distrito Catastral No.9, del municipio de Maimón, provincia Monseñor Nouel, propiedad de Agropecuaria Maimón, S. A., anotada en el certificado de Título No.2000-039”.
- E. “Una porción de terreno que mide: 04 HAS, 57 AS; 32 CAS, dentro de la Parcela No.88 del Distrito Catastral No.9, del municipio Maimón, provincia Monseñor Nouel, propiedad de Agropecuaria Maimón, S. A., anotada en el Certificado de Título No.146”.
- F. “Una porción de terreno que mide: 07 HAS, 21 AS; 50 CAS, dentro de la Parcela No.89 del Distrito Catastral No.9, del municipio Maimón, provincia Monseñor Nouel, propiedad de Agropecuaria Maimón, S. A., anotada en el Certificado de Título No.151”.
- G. “La Parcela No.78, del Distrito Catastral No.9, del municipio Maimón, provincia Monseñor Nouel, que mide: 35 HAS, 68 AS, 18 CAS, limitada: Al Norte: Parcela No.28, Arroyo Zinc, Al Este: Parcela No.90, Sur: Parcela 79, Al Oeste: Parcela No.28, camino a Tocoa y camino Yagrumo, propiedad de Agropecuaria Maimón, S.A., anotada en el Certificado de Título No.95-159”.
- H. “La Parcela No.90, del Distrito Catastral No.9, del municipio Bonao, Provincia Monseñor Nouel, la cual tiene una extensión superficial de: 35 HAS, 21 AS, 90 CAS, y está limitada: Al Norte: carretera Cotuí-Piedra Blanca, que la separa de las Parcelas No.75 y 27, Al Este: Parcela No.27, Sur: Parcelas 27 y 29, Al Oeste: Parcelas Nos.78 y 28, Arroyo Zinc, propiedad de Agropecuaria Maimón, S.A., anotada en el Certificado de Título No.95-157”.
- I. “La Parcela No.28, del Distrito Catastral No.9, del municipio de Maimón, provincia Monseñor Nouel, la cual tiene una extensión superficial de: 63HAS, 94 AS, 76 CAS., limitada: Norte: carretera Piedra Blanca- Cotuí, Arroyo Zinc, Luís Borgen, Sucs. de José Manuel González, separada en parte por el camino Yagrumo y un

camino; Sur: José Manuel Gonzáles, separado en parte por el camino Yagrumo y un camino, Rafael Rodríguez, separado por un camino, Este: Arroyo Zinc, José Manuel González, Luís Borgen, separado en parte por el camino Yagrumo y un camino; Oeste: Dimas Vásquez, Cornelio Gálvez, Arroyo que atraviesa la carretera Piedra Blanca-Cotuí, propiedad de Agropecuaria Maimón, S.A., anotada en el Certificado de Título No.95-156”.

- J. “Tres (3) porciones de terrenos que miden: A) 13 HAS, 70 AS, 92.1 CAS (equivalentes a 218 tareas); B) 04 HAS, 11 AS, 15.1 CAS (equivalentes a 65.38 tareas); y, C) 02 HAS, 84 AS, 94 CAS, (equivalentes a 45.31 tareas), las tres (3) dentro del ámbito de la Parcela No.120-REF del Distrito Catastral No.9, del municipio de Maimón, provincia Monseñor Nouel, propiedad de Agropecuaria Maimón, S.A., anotada en el Certificado de Título No.95-158”.

ARTICULO 2 - Se autoriza al Secretario de Estado de Industria de Comercio, quién podrá hacerse asistir del Director General de Minería, proseguir conversaciones con los propietarios de dichos inmuebles, a fin de llegar a un acuerdo amigable y obtener un precio razonable para la adquisición de los terrenos objeto del presente decreto.

ARTICULO 3. – En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de dichos inmuebles, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con la leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 4. – Los terrenos descritos serán destinados para la construcción de la comunidad urbana de El Nuevo Llagal y para la reposición de tierras rurales de aquellas familias que, según el plan de reubicación de Pueblo Viejo, califiquen para la entrega de parcelas agrícolas y residenciales.

ARTICULO 5. – Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a los fines de iniciar en los mismos los trabajos de diseño y construcción correspondientes al mencionado propósito.

ARTICULO 6. – La entrada en posesión por el Estado dominicano de los citados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

ARTICULO 7. – Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos de Monseñor Nouel y a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes septiembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia, 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ